

BOVRIL, 24 de Mayo de 2024.

VISTOS:

Este expediente caratulado: "GERBER MARIA JOSE C/ MUNICIPALIDAD DE BOVRIL S/ ACCIÓN DE AMPARO (N° 7751)", puesto a despacho para resolver el pedido formulado por la parte actora.

RESULTA:

1.- Pedido de la actora: en fecha 03/04/24, solicitó la clausura del actual predio de disposición de residuos, entendiendo que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que existan avances significativos ni relevantes en el cumplimiento de la sentencia judicial dispuesta, por lo que corresponde proceder a la su clausura de lo contrario a la aplicación de sanciones conminatorias en contra de la accionada, para vencer su reticencia.

De dicho planteo, ordené correr traslado a la Municipalidad de Bovril por el término de CINCO (5) días.

2.- Contestación de la Municipalidad de Bovril: en fecha 08/04/24, contestó el traslado ordenado, solicitando se rechace el pedido de clausura del predio de actual disposición de residuos y la aplicación de sanciones conminatorias contra el Ente Municipal.

Fundamentó su postura, invocando que el motivo alegado por la actora no es real, que los avances tanto en cuestiones de remediación, como en tratativas para obtener la adquisición del nuevo predio han sido significativos. Que, lo acreditó con el desarrollo de actividades del mes de febrero de 2024, como con los ítems detallados en el cronograma de divulgación, y con el traslado del rechazo al Abasto.

Respecto a las acciones en la planta de tratamiento y transferencia, realizó 13 viajes entre enero y febrero del corriente año, mas de lo que se había comprometido en audiencia, y la misma situación ocurrió respecto del mes de marzo del corriente año.

En cuanto al traslado de dicho centro, sostiene que realizó todas las gestiones necesarias a fin de contar con un predio rural viable al proyecto, y que lo acreditó con la documentación que el Ente Municipal suscribió el día 03/07/23 un precompromiso de permuta sujeta a aprobación del H.C.D.

Que, dicho predio cuenta con un dictamen positivo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, pero en razón de encontrarse en la jurisdicción de Sir Leonard, se necesita contar con la habilitación o “permiso de uso de suelo” de dicha Comuna, por ser una exigencia legal ineludible (Art. 4º ley 10.644).

Sostuvo, que en razón de la respuesta brindada por la Comuna de Sir Leonard el día 06/03/2024, solicitaron formalmente reunión para el día 09/04/24 en el recinto del H.C.D de Bovril, invitando a participar de la misma a Secretaria de Ambiente de la Provincia, al Presidente de la Comuna de Sir Leonard; al Presidente Municipal de Alcaraz; de Colonia Avigdor; de Sauce de Luna, etc., a fin de continuar con las negociaciones para formar un Consorcio regional. Ver notas cursadas de fecha 03/04/2024 y 27/03/2024 (movimientos de fechas 11/04/24 y 12/04/24).

Continuó diciendo, que fue la parte actora quien solicitó la reprogramación de la audiencia prevista para el día 28/02/24, por ello no tuvo la posibilidad de demostrar algunos avances significativos, y que se le está exigiendo una sentencia cuyo cumplimiento no depende de su sola o exclusiva voluntad, y esto la vuelve irrazonable, que se encuentra sorteando obstáculos que no dependen pura y exclusivamente de la actividad del Municipio.

Finalizó solicitando, que para el caso ordenarse la CLAUSURA, se indique si la misma es total o parcial, los alcances de la misma para con la Cooperativa que actualmente se desempeña en dicho predio, un programa de acción, a llevarse a cabo a través de áreas que se han involucrado o han tomado intervención de manera indirecta en este proceso (tales como ANAF en informe de fecha 27/12/2023), y que se hará con los residuos nuevos, donde se tratarían, clasificarían, etc, ya que de lo contrario estaríamos ante una medida que generaría un mal mayor.

3.- En fecha 09/04/24, tuve por contestado el traslado ordenado a la Municipalidad de Bovril, y por acompañado el informe Técnico de los Consultores Ambientales. En la misma providencia, ordené a la S.A.E.R., para que dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de notificados, se expida sobre la solicitud de la parte actora de clausura del actual predio de disposición de residuos, e informe sobre el estado del trámite de presentación y avance del Programa de Clausura por parte de la Municipalidad de Bovril ante dicha repartición.

4.- Respuesta de la S.A.E.R.: en fecha 19/04/24 se vinculó a este expediente, el dictamen requerido a la Secretaria de Ambiente, suscripto por el Director Gral. Legal y de Gestión Ambiental del Agua, y se acompañó también, nota suscripta por el Coord. de Gestión Integral de Residuos.

5.- En fecha 29/04/24, luego de subsanarse un error involuntario incurrido, ordené correr vista a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, por el término de tres (3) días, a fin de que dictamine sobre el pedido de la parte actora y del informe de la S.A.E.R, el que fue evacuado en fecha 08/05/24.

6.- Contestación del traslado por el Fiscal de Estado de la Provincia: Respecto a la solicitud de la actora de clausura del actual predio de disposición de residuos, el Dr. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SIGNES, se remitió al informe elevado por la S.A.E.R., por compartir lo expresado en el mismo.

En cuanto a la aplicación de sanciones conminatorias señaló, que sin perjuicio de no ser parte en este proceso su mandante, las mismas resultan improcedentes, por estar previstas en la Ley de Procedimientos Constitucionales Nº 8.369, y que dicho instituto - del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia art. 384 - no deber ser de aplicación analógica a una acción excepcional y delimitada en su normativa especial, como lo es la del amparo. Finalizó, citando fallos que entiende aplicables.

7.- En fecha 09/05/24, se tuvo por contestado el traslado ordenado a la Fiscalía de Estado de la Provincia. Seguidamente, ordené vista al Ministerio Público Fiscal, por estar comprometido en esta causa el orden público y los intereses colectivos (art. 1, 26 de la Ley 10.407), y al Ministerio Público de la Defensa, por encontrarse funcionando en el predio actual de disposición de residuos, la "Cooperativa de Trabajo San Francisco Ltda., Matrícula Nro. 61554".

8.- En fecha 16/05/24 tuve por contestada la vista conferida al representante Ministerio Publico de la Defensa, y requerí nuevamente dictamen, al representante del Ministerio Público Fiscal, como previo a pasar a despacho para resolver el pedido de la actora.

En la misma providencia, se proveyó la presentación del Dr. Gonzalo Ramonda Bonino (14/05/2024) respecto a su renuncia a la asesoría y apoderamiento legal conferido por la Municipalidad de Bovril, ordenándose notificar por cédula a la demandada, para que en el plazo de diez (10) días de notificada, comparezca por medio de nuevo apoderado/a bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía, debiendo continuar el mencionado profesional, bajo pena de daños y perjuicios, las gestiones, hasta que haya vencido el plazo precedente - art. 50 inc. 2º del CPCC.

Que, obra constancia de notificación (16/05/24) por cédula, al Pte. Municipal de Bovril.

9.- En fecha 21/05/24, se tuvo por evacuado el dictamen Fiscal y se ordenó vincular documental presentada por la Concejal Mabel Vogel, consistente en: notas dirigida al Juzgado de Paz; al Sr. Gobernador de la Pcia. de E.R., a la Secretaría de Extensión FCyT; a Instituciones Educativas de Nivel Primario y Secundario sobre campaña RAEE's; documental Ref. al Expte. n° 2849784 "Reconocimiento de Interés Educativo al Proyecto de Promotores Ambientales"; informe técnico de los Asesores Consultores Ambientales de la Municipalidad de Bovril de fecha 08/05/24; y carátula de expediente N° 3033733, con la referencia "RECURSOS EXTERNOS - PUESTA EN CONOCIMIENTO PRESIDENTE MUNICIPAL GILLIG JOSÉ Y SECRETARIA DE GOBIERNO HACIENDA Y FINANZAS ALMARANTE FABIOLA - PLANTEAN SITUACIÓN Y SOLICITAN PREDIO RURAL PARA UN PROYECTO DE RELLENO SANITARIO PARA LA CONFORMACION DE UN CONSORCIO REGIONAL LEY PROV. N° 10311 DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. VM.

En igual fecha, se puso a despacho para resolver, obrando presentación pendiente de fecha 21/05/2024 18:43 hs. del Dr. J. GONZALO RAMONDA BONINO, solicitando la exhumación de los autos, y que los mismos se saquen de despacho para resolver y en carácter previo, se corra traslado a la Cooperativa de Trabajo San Francisco Limitada, Matricula 61554, ya que podrían verse vulnerados los derechos de los y las trabajadoras de dicha Cooperativa, ante la "INMINENTE CLAUSURA" del predio.

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Sentencia de Amparo Ambiental de fecha 25/12/21 del S.T.J., respecto al traslado del basural: condenó:

a) la Municipalidad de Bovril a que en un plazo máximo de 18 meses (excepcionalmente prorrogables por 3 meses más por razones debidamente fundadas) a partir de esta Sentencia, concrete la clausura del actual centro de disposición de basura y proceda a su relocalización a uno nuevo suficientemente alejado de la planta urbana de la ciudad que satisfaga plenamente los requisitos ambientales de legislación vigente, para lo cual deberá buscar y decidir acerca de un nuevo predio con la intervención de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, que tenga en cuenta el futuro desarrollo urbano de la ciudad (art. 24 Ley 10311) y que no podrá establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural (art. 20 Ley 25916). También, deberá autorizarse el proyecto, mediante la presentación del correspondiente estudio ambiental específico de acuerdo a la normativa provincial vigente que regula la materia y Ley General de ambiente, cumpliendo además con la inexcusable participación ciudadana mediante el mecanismo de audiencia pública u otros de los mecanismos establecidos (art. 57 Decreto N° 4977/09).

b) Deberá lograr de la Secretaría del Medio Ambiente de la Provincia, la aprobación de un estudio de impacto ambiental que contenga la expresa consideración del nuevo lugar de emplazamiento, prevea el posterior saneamiento del predio que procede a clausurar, y todo ello realizado con el imprescindible mecanismo previo de participación ciudadana.

c) Disponer mediante el control ciudadano, que durante dicho lapso el Municipio deberá ir informando a la ciudadanía de la localidad de Bovril, cada 3 meses, mediante mecanismos claros y masivos, sobre los progresos que vayan teniendo las gestiones destinadas a concretar las medidas en el párrafo precedente...".-

2.- Prórroga: por resolución de fecha 23/06/23, entre otras medidas, hice lugar a la solicitud de la Municipalidad de Bovril, por las razones allí expuestas, a la prórroga por el término de TRES (3) MESES más, a contar desde el vencimiento del plazo judicial establecido en la Sentencia de Amparo Ambiental, para que concrete la clausura del actual centro de disposición y se proceda a su relocalización a uno nuevo, suficientemente alejado de la planta urbana de la ciudad y que satisfaga plenamente los requisitos ambientales de legislación vigente.

3.- Solicitud de clausura de la parte actora (28/11/23): en fecha 11/12/23, resolví no hacer lugar en dicha instancia, a la solicitud de la vecina María José Gerber, de clausurar el actual centro de disposición de residuos solicitado, a pesar de que se ya se encontraban vencidos los plazos para hacerlo, principalmente, en base al fundamento de no contarse con un nuevo lugar para dicho fin, que cumpla con la legislación ambiental vigente.

4.- Nueva solicitud de clausura por la parte actora en fecha 03/04/24: Para resolver el planteo, resulta necesario realizar el siguiente análisis:

A) respecto a la legislación aplicable:

La aptitud y criterio del terreno para instalar el nuevo sitio de disposición se basa en cumplir con lo establecido mediante la ley Nacional N° 25.916; la ley Pcial. GIRSU N° 10.311; Decreto Reglamentario N° 1246/20; N° 4977/09 GOB; Resolución N° 133/09 S.A y Anexos I, II y III; Resolución N° 3285/22 S.A., y normativas complementarias; para culminar su aprobación de ejecución y funcionamiento mediante la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental, siendo la autoridad de aplicación la Secretaría de Ambiente de la Provincia.

La ley Nacional N° 25.916, de presupuestos mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (B.O. 7/9/2004), dispone:

ARTICULO 19. - Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, las autoridades competentes deberán autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 20. - Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

ARTICULO 21.- Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

En la Provincia de Entre Ríos, está vigente la Ley Nº 10.311 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (B.O. 23/6/2014) que, en sus artículos 23 y 24, contiene una regulación similar.

Artículo 24 de la ley 10.311, reza: "No podrán estar ubicados en áreas urbanas, o próximas a ellas, ni en áreas destinadas a futuras expansiones urbanas". Y continúa: "Su emplazamiento debe determinarse considerando la planificación territorial, urbana y ambiental existentes en cada jurisdicción. Se priorizará para la instalación de estos centros, lugares que ya registren pasivos ambientales, si su utilización permite una mejor protección del medio y una disminución de los costos".

B) Respecto a la autoridad de aplicación: la Secretaria de Ambiente de la Provincia:

Existe en trámite ante dicha Secretaría, el Expte. Nº 1.330.928 - Gestión de Residuos Sólidos Urbanos - Municipalidad de Bovril, cuyos informes y dictámenes de la S.A.E.R., obran también vinculados en esta causa.

Precisamente, en su Informe técnico Nº 71/2023 (ver mov. de 23/10/2023 11:53 hs.), define la etapa de Clausura y Post-Clausura:

"La clausura del basural a cielo abierto, debe entenderse como la suspensión definitiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, por lo tanto este labor consiste en la restricción total de la entrada de los mismos. Esta clausura debe permitir el acondicionamiento de los residuos para lograr su estabilización en el mediano plazo y asegurar que la liberación de contaminantes al ambiente se mantenga por debajo de límites aceptables, buscando un impacto tan bajo como razonablemente sea posible".

Destaca también, que al momento de realizar la clausura del basural a cielo abierto, debe estar preparada la infraestructura básica inicial y obras conexas complementarias en función del nuevo relleno sanitario propuesto.

Las tareas que involucran la realización de una clausura debe evaluarse al momento de su efectiva puesta en marcha, ya que el sitio de Disposición final que hoy se utiliza en Bovril, recibe un flujo constante de residuos.

En el momento de la clausura del basural se deben confinar los residuos en un área de transición seleccionada, donde se dispongan los residuos a cielo abierto hasta el cierre definitivo, en el resto de los sectores sólo se deberán compactar los residuos antes dispuestos y realizar una cobertura final para evitar el impacto visual.

Asimismo, enumera las tareas a desarrollar en etapas: período de pre clausura; de clausura; de transición hasta la clausura, post clausura; uso final del predio y efectos ambientales del proceso de clausura, explicando luego, que cada una de estos períodos lleva consigo una serie de técnicas y metodologías indispensables para lograr la clausura del centro de disposición final.

Finaliza dicho informe, señalando que si bien a esa fecha, las acciones del Municipio han demostrado mejoría, si no cuenta con un PROYECTO GIRSU donde todas las etapas y aristas se encuentren funcionando de manera dinámica y como lo establece la legislación vigente no se lograrán los cambios para lograr una Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Local.

C) Respecto a la Municipalidad de Bovril:

También obran en el expediente administrativo y en la causa judicial, diversos informes técnicos requeridos por la SAER, elaborados por los Asesores Consultores Ambientales de la Municipalidad de Bovril en la GIRSU.

En contestación al informe 71/2023 el Municipio de Bovril, y en cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 11/12/23 punto 2 y 6, produjo uno nuevo, como así también, la presentación del plan de divulgación calendarizado.

Se le requirió a la S.A.E.R., evalúe si la nueva presentación de la Municipalidad de Bovril resultaba adecuada. En fecha 27/12/23, la Secretaria de Ambiente, dictaminó sobre la referida presentación (ver mov. del igual fecha).

En síntesis, se expidió sobre cada ítems, y respecto al punto "Clausura y Post Clausura", concluyó que la presentación de un plan de cierre del actual sitio de disposición final es una necesidad que sí debe ser presentada ante esa Secretaría para su evaluación.

Refirió, que el cierre definitivo de un sitio de disposición final requiere del cumplimiento de muchas variables, en particular vinculadas al nuevo sitio de destino de los residuos y que la interrupción intempestiva del funcionamiento del servicio público de recolección de residuos es factible de generar aún más riesgos y daños ambientales.

Que, debido a que la Municipalidad de Bovril no ha dado respuestas al programa de Clausura, pero se han introducido medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos y en pos de la necesidad de mantener en funcionamiento el servicio publico de recolección, corresponde otorgarle un plazo razonable para su efectivo cumplimiento, respetando la factibilidad operativa y económica del Municipio.

Sugirió un plazo de 180 días a los efectos de presentar el correspondiente plan de clausura y post-clausura, con un cronograma de obras y acción tentativo, para finalizar declarando procedente la propuesta de la Municipalidad de Bovril debiéndose continuar el trámite en los términos indicados.

Surge también, del informe elaborado por el Coord. de Gestión Integral de Residuos, Arq. Omar Molteni (16/04/23) y del dictamen del Director General Legal y de Gestión Ambiental del Agua, que el actual predio en cuestión no presenta las mismas condiciones que en el año 2023, y que a la fecha el mismo funciona como una planta de separación y transferencia, donde la fracción de rechazo de residuos existentes, está en proceso de reducción de volumen, en virtud de que periódicamente se traslada a la planta "El Abasto" de la ciudad de Concordia.

Concluyen que el cierre actual aumentaría los problemas ambientales directamente.

D) Respecto a las Sanciones Conminatorias:

La actora, solicitó para el caso de no proceder a la su clausura del actual predio de disposición final de residuos, la aplicación de sanciones conminatorias en contra de la accionada para vencer su reticencia.

El art. 804 del CCCN establece que la judicatura puede imponer en beneficio de la parte titular de un derecho condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplen deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial. La condena, que se debe graduar en proporción al caudal económico de quien debe satisfacerlas, puede ser dejada sin efecto o reajustada si la parte obligada a cumplir el mandato judicial desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

La C.S.J.N. tiene dicho que las medidas conminatorias sólo se concretan en una pena cuando se desatiende injustificadamente el mandato judicial. (Fallos 331:933; 322:68; 327:1258, 5850, entre otros) y citado de la causa: "MAJUL JULIO JESÚS C/ MUNICIPALIDAD DE PUEBLO GENERAL BELGRANO Y OTROS - ACCIÓN DE AMPARO S/ EJECUCION DE SENTENCIA" (Expte. Nº 26014, sent. del 30/11/2022).

La aplicación de la sanción conminatoria sólo se justifica cuando existe un incumplimiento voluntario, deliberado e injustificado de la manda judicial.

Del examen de este expediente surge que la condenada Municipalidad de Bovril, ha realizado acciones tendientes a cumplir con el fallo, por lo tanto en esta instancia, entiendo no corresponde la aplicación de este tipo de sanciones.

Esto no implica, que la judicatura interviniente pueda disponer todas las medidas que sean conducentes para proteger el derecho humano al medio ambiente sano, y que la sentencia puede extenderse a cuestiones no sometidas expresamente por las partes.

Véase la causa: "MIHURA DE ESTRADA SUSANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NOGOYÁ S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL)", Expte. Nº 25481 de fecha 05/06/23.

5.- CONCLUSION:

Para efectivizarse la clausura del actual centro de disposición de residuos, la Municipalidad de Bovril debe tener un predio que sea parte de un Proyecto Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, el que debe contar con la intervención y aprobación de la autoridad de aplicación.

Ello, implica mecanismos, etapas y procesos que inexcusablemente deben cumplirse.

Debe contarse también, con la aprobación de un estudio de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, y que se prevea el posterior saneamiento del predio que se proceda a clausurar, todo ello realizado, con la inexcusable participación ciudadana (art. 57 Decreto Nº 4977/09).

Si bien, la condenada Municipalidad de Bovril ha acreditado su intención de búsqueda del nuevo predio que satisfaga los requisitos ambientales y de la legislación vigente, hasta hoy no se ha concretado el mismo, estando pendiente la elaboración y aprobación del correspondiente plan de clausura y post-clausura, con un cronograma de obras y acción tentativo, como parte del Proyecto GIRSU.

De concretarse en esta instancia, la clausura del actual sitio, debe dimensionarse el impacto negativo que generaría en el medio ambiente.

Por otro lado, debe visibilizarse también, la situación de quienes integran la Cooperativa San Francisco Limitada, desde lo subjetivo y desde el rol que ocupan en la economía circular y en el medio ambiente.

Según el informe elaborado por la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Bovril, conjuntamente con el ANAF y del A.M.G.y D. (mov. de fecha 27/12/23), de la Cooperativa, dependen cuarenta y cinco personas, entre ellas niñas, niños, adolescentes y mujeres, quienes con el cierre del Centro de disposición de residuos, quedarían en una situación de hipervulnerabilidad y precarización mayor de la cual se encuentran.

Esto implicaría la pérdida de su principal fuente de ingresos, en un contexto de aumento desmedido en los costos de vida, debido a la grave situación económica que atraviesa el país, pero también, un impacto negativo en la comunidad y en el medio ambiente, ya que su rol primordial, es la separación de los residuos en dicho predio.

Por lo tanto, el PROYECTO GIRSU debe incluir además, al grupo de quienes integran la Cooperativa San Francisco Limitada.

Aunque también entiendo las dificultades y las complejidades del presente caso, y que es inevitable el paso del tiempo, se deben disponer medidas tendientes a que los funcionarios municipales, cumplan con la Sentencia Ambiental, por lo que impondré la obligación de presentar a esta causa, informes con los detalles de propuestas y avances, tendientes a lograr la concreción de la Sentencia ambiental, bajo apercibimiento de imponerle a la Municipalidad de Bovril, la suma de pesos cien mil (\$100.000) por cada día de retardo, y disponiendo que su destino sea para los Bomberos Voluntarios de la ciudad de Bovril. Esto, para el caso de corroborar un incumplimiento deliberado e injustificado.

Entiendo que esto animará a que todo el funcionariado que intervenga en la causa, preste mayor esfuerzo y colaboración para lograr el efectivo cumplimiento de la Sentencia Ambiental.

Por las razones expuestas, y en virtud de las facultades que la ley me confiere, art 32 de la Ley 25.675 (L.G.A.), art. 22 de la Constitución Provincial, y demás leyes concordantes, por ello:

RESUELVO:

1.- No hacer lugar a la solicitud de la parte actora, en esta instancia, a la clausura del actual Centro de Disposición de Residuos y a la aplicación de sanciones conminatorias en contra de la Municipalidad de Bovril, atento a las razones expuestas precedentemente.

2.- Ordenar a la Municipalidad de Bovril, presente a esta causa y en medios digitales, redes sociales o mecanismos de difusión masiva (por ejemplo: facebook, instagram) un informe del estado de situación y avance del Proyecto GIRSU, y que contemple la etapa de Clausura y Post-Clausura del actual Centro de Disposición de Residuos de Bovril, de tal manera que la comunidad pueda comprender en forma sencilla su significado, las complejidades y los avances. Esto deberá cumplirse desde el próximo mes de julio del corriente año, y sucesivamente en forma mensual, con fecha máxima de presentación los días 10° de cada mes calendario, y hasta que se logre la relocalización del actual sitio de disposición de residuos en uno nuevo, que cumpla con todos los recaudos ambientales y requisitos de la legislación vigente. Esta medida se dispone bajo apercibimiento de imponerle a la Municipalidad de Bovril, una sanción conminatoria consistente en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por cada día de retardo, para el caso de acreditarse un incumplimiento injustificado en la presentación del informe, disponiendo que el destino de esas sumas sea para los Bomberos Voluntarios de la ciudad.

3.- Ordenar a la Municipalidad de Bovril, continúe con la ejecución del Plan Calendarizado de divulgación y de actividades tendientes a promover el derecho a un ambiente sano y a la prevención de la contaminación ambiental, poniendo énfasis en las campañas de separación de residuos, a fin de lograr la conducta y conciencia ambiental en la comunidad de Bovril.

4.- Convocar a toda la Comunidad de Bovril, a cumplir con el deber de la separación prolija y responsable de los residuos domiciliarios, respetando la clasificación en desechos húmedos/orgánicos; secos/inorgánicos y residuos sanitarios, conforme lo establece el Programa de Recolección de Residuos establecido por la Municipalidad de Bovril, el cual es OBLIGATORIO para todos los vecinos y vecinas.

5.- FIJAR AUDIENCIA PUBLICA, para el día 28/06/24 a las 14:00

hs. la que se realizará en el salón de usos múltiples del CLUB DEPORTIVO BOVRIL, ubicado en calle Párroco Gareis N° 35 de Bovril, para que concurran en forma presencial y con sus letrados apoderados y/o patrocinantes: las partes - actora y demandada-, funcionariado de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos; los técnicos y asesores ambientales de la Municipalidad de Bovril; representantes del H.C.D. de la Municipalidad de Bovril; miembros de la Cooperativa San Francisco; del Area de Desarrollo Social; A.N.A.F. y A.M.G.y.D de la Municipalidad de Bovril; del Hospital San Miguel y Centro de Salud; los Bomberos Voluntarios y la Policía de la ciudad. Se convoca a participar de la audiencia a los vecinos y vecinas de la ciudad de Bovril, a representantes de los Ministerios Públicos de la Defensa y de la Defensoría de la jurisdicción, de la Fiscalía de Estado, Juzgado de Faltas, de las Comunas y Municipios vecinos. Dicha audiencia se fija con el objeto de brindar información técnica accesible sobre el estado de la presente causa, complejidades, estado de avance, y demás detalles que resulten relevantes para lograr el efectivo cumplimiento de la Sentencia Ambiental.

6.- Requierase a los vecinos que quieran asistir a la audiencia arriba fijada, que se inscriban en el listado que se encuentra disponible en el Juzgado de Paz o informen sus datos al número de celular: 0348-15405993 - por mensaje de WhatsApp: su nombre completo y D.N.I. Tienen tiempo de hacerlo hasta el día 26/06/24 a las 12:00 hs.. No es necesario que se anoten quienes ya lo hicieron.

7.- Instrúyase a la Secretaría de este Juzgado, para que tome las medidas necesarias y apropiadas para el mejor cumplimiento y celebración de la audiencia arriba fijada.

8.- Comunicar la presente resolución al Registro de Procesos Colectivos y al SIC para su debida publicidad.

9.- Notifíquese lo aquí resuelto, a las partes, a los representantes de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa y de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 del SNE.-

ALEJANDRA E. BOXLER

JUEZA DE PAZ

El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI. La verificación se efectúa en www.firmar.gov.ar, mediante Acrobat Reader o aplicación similar.